

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE
BOGOTÁ CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA
207 EDIFICIO VIRREY

Proceso: 2012-628

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Siendo el momento procesal oportuno Se **DISPONE**:

1. ACEPTAR la excusa presentada por el apoderado de la parte actora (fls. 202 a 207). Como quiera que los demandantes señores **LUZ DARY LUJAN GÓMEZ** con C.C.No.23.783.110 y **RIGOBERTO RIGAURT MAYORCA** con C.C.No.11.251.089, no justificaron su insistencia, se les impone la multa de cinco (5) Salarios Mensuales Mínimos Vigentes conforme al numeral 3 del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Oficiese a la Dirección de cobro coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, remitiendo copia de esta providencia.

2. ABRIR A PRUEBAS.

2.1º Parte demandante:

2.1.2º Documentales: las aportadas en la demanda y su reforma (fls. 2 a 91 y 93 a 95).

2.1.2º Testimoniales: se decreta el testimonio de la señora **MARGARITA RIGAURT MAYORCA** para que deponga sobre los hechos de la demanda. El demandante deberá procurar por la

asistencia del testigo de manera virtual so pena de tener desistida la prueba.

2.1.3° Exhibición de documentos: se niega bajo el entendido que la parte demandada no viene desconociendo la publicación obrante a folios (7 a 92) solo que afirma que esta nunca se pactó remuneración alguna, además que no fue tachada de falsa, por lo cual la prueba se torna superflua.

2.1.4 Interrogatorio: se decreta interrogatorio de parte que debe absolver el representante legal de la entidad demandada.

3. Parte demandada: INDUSTRIAS INCA S.A.

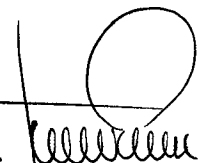
3.2.1° Documentales: no solicitó

3.2.2° Interrogatorio de parte: cítese al Luz Dary Lujan Gómez y Rigoberto Rigaurt Mayorca.

3.2.3° Testimoniales: se decretan los testimonios de los señores **ISABEL RIGAURT, VIVIANA BAQUERO, MARGARITA RIGOURT SHERLEY AGUDELO y JOHAN FERNANDO TELLEZ RIGOURT**, para que depongan sobre los hechos de la demanda. El despacho limita la prueba a las personas enunciadas; sin embargo, si lo considera necesario se recibirán las demás declaraciones. El Interesado deberá procurar por la asistencia de los testigos de manera virtual so pena de tener desistida la prueba.

4° Se fija el día **27 de octubre de 2020 a las 9:30 A.M.**, para llevar a cabo las actividades previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso de manera virtual a través del canal digital Microsoft Teams, cuyo link será enviado con anticipación.

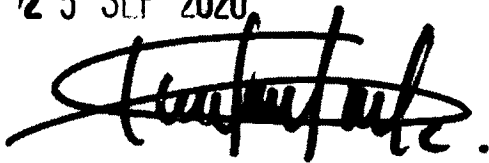
NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 041. en el día de hoy

12 5 SEP 2020



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria